

República Bolivariana de Venezuela
Juzgado Primero de Primera Instancia en lo Civil, Mercantil y del Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas
Maturín, 30 de octubre de 2.025
215 ° y 166 °

CARTEL DE INTIMACIÓN
SE HACE SABER

Al ciudadano JUAN CARLOS CARPIO DELFINO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N ° V-5.300.732, teléfono celular 0414-261.90.26, en su condición de representante de la sociedad mercantil AGROINDUSTRIAL MANDIOCA C.A., debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil Primero del Distrito Capital, numero de documento 02, Tomo 46-A-PRO correspondiente al año 1.990, correo electrónico: ventas@mandioca.com domiciliada en la siguiente dirección: Avenida Alirio Ugarte Pelayo, Parroquia Boquerón, Municipio Maturín específicamente en el Centro Comercial Petroriente, piso 02, pasillo rojo, oficina S-23, que en el juicio con motivo COBRO DE BOLÍVARES (VIA INTIMACIÓN) intentado en su contra por la sociedad mercantil TRANSPORTE & SUMINISTRO G RONDON, F.P. debidamente representada por el ciudadano GREGORY JOSEPH RONDON VALERA, venezolano, titular de la cédula de identidad N ° V- 17.718.955, este Tribunal por auto de ésta misma fecha acordó su intimación por CARTELES de conformidad con lo dispuesto en el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil y cuyo decreto de intimación se transcribe a continuación: República Bolivariana de Venezuela Tribunal Primero de Primera Instancia en lo civil, mercantil y Transito de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas Maturín, 01 de octubre del 2.025 215 ° y 166 ° Vista la anterior diligencia suscrita en fecha 29 de septiembre del presente año, por el ciudadano GREGORY JOSEPH RONDON VALERA, venezolano, titular de la cédula de identidad N ° V-17.718.955, su condición de Representante Legal de la sociedad mercantil TRANSPORTE & SUMINISTRO G RONDON, F.P. asistida en dicho acto por la abogada en ejercicio EUMAR PATRICIA BARCENAS, venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N ° V-16.029.863 inscrita en el Inpreabogado bajo el N° 106.771, parte demandante, mediante la cual da cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante despacho saneador dictado en fecha 19 de septiembre del 2.025 del presente expediente con motivo de COBRO DE BOLÍVARES (VIA INTIMACIÓN), éste Tribunal considera que por cuanto la misma, no es contraria al orden público, a las buenas costumbres ni a ninguna disposición expresa de la ley, SE ADMITE de conformidad con el artículo 1.167 del Código Civil Venezolano, cuanto ha lugar en derecho y de conformidad con el artículo 642 del Código de Procedimiento Civil. En consecuencia, INTÍMENSE al ciudadano JUAN CARLOS CARPIO DELFINO, venezolano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad N ° V-5.300.732, teléfono celular 0414-261.90.26, en su condición de representante de la Sociedad

Mercantil AGROINDUSTRIAL MANDIOCA C.A., debidamente protocolizada por ante el Registro Mercantil primero del Distrito Capital, numero de documento 02, Tomo 46-A-PRO correspondiente al año 1.990, con domicilio en la Avenida Alirio Ugarte Pelayo, Parroquia Boquerón, Municipio Maturín específicamente en el Centro Comercial Petroriente, piso 02, pasillo rojo, oficina S-23, correo electrónico ventas@mandioca.com; para que comparezca por ante éste Tribunal dentro de los DIEZ (10) DÍAS de despacho siguientes a su intimación, a fin de que proceda a impugnar el cobro de bolívares intimados o acogerse al derecho de retasa; vencido dicho lapso, el Tribunal de considerarlo necesario, abrirá expresamente una articulación probatoria de ocho (08) días de despacho sin término de distancia, para luego resolverlo el noveno (9 °), pero si la resolución de la incidencia debiere influir en la decisión de la causa, el Juez resolverá la articulación en la sentencia definitiva; esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 607 del Código de Procedimiento Civil, y conforme a la sentencia vinculante N ° 1757 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia dictada en fecha 09 de octubre del año 2.006. Compúlsese el escrito de intimación y junto con copia del presente auto entréguense al Alguacil del con la orden de comparecencia al pie, para que practique la intimación acordada. Advertíendose a la parte demandante que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala de Casación Civil del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 06 de Julio del 2.004, deberá dentro de los 30 días siguientes a la admisión poner a la disposición del ciudadano Alguacil de este Tribunal, los medio y/o recursos necesarios para lograr la citación de la parte demandada que reside a más de quinientos metros (500mts) de la sede del Tribunal. El lapso para la consignación empieza a correr a partir del presente auto. Cúmplase. LA JUEZA SUPLENTE ABG. NEYBIS JOSÉ RAMONCINI RUIZ (fdo.) Ilegible LA SECRETARIA ABG. MILAGRO MARÍN SECRETARIA (fdo.) Ilegible Sello húmedo del Tribunal. De conformidad con el artículo 650 del Código de Procedimiento Civil, previa fijación de un ejemplar de este CARTEL, en la morada, oficina o negocio del demandado, deberá comparecer ante este Tribunal dentro de los diez (10) días de despacho siguientes a la última de las publicaciones y consignaciones que del presente CARTEL se haga en el diario "EL PERIÓDICO DE MONAGAS" que se edita en esta localidad, durante treinta (30) días con el intervalo de Ley. Siendo entendido que de no comparecer en el lapso señalado se le designará un Defensor Judicial con quien se entenderá la intimación y demás trámites del proceso hasta su total terminación. Dios, Justicia y Federación.

ABG. NEYBIS JOSÉ RAMONCINI RUIZ

Jueza Provisoria del Juzgado de Primera Instancia en lo CIVIL, Mercantil y Tránsito de la Circunscripción Judicial del Estado Monagas

Exp. 35.267
Abg. NJRR/mg



elperiodicode monagas.com.ve/site/tu-preferida-104-5-en-vivo/

tupreferida104.5fm

tupreferida104

Tu-Preferida-1045